

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-11189 *Orden GAN/50/2014, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el período 2014-2015 las ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la compra del primer barco, destinadas a pescadores menores de 40 años, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).*

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se arbitran acciones de carácter socioeconómico vinculadas a las medidas de reestructuración del sector pesquero a favor de los pescadores, estableciéndose las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota, para los años 2014-2015, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

Los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión (Tratado de Lisboa) no serán aplicables a las contribuciones financieras de los Estados miembros a operaciones cofinanciadas por el FEP y previstas en el ámbito de un programa operativo, en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el periodo 2014-2015, de las ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la compra del primer barco, destinadas a pescadores menores de 40 años, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2.- A los efectos de la presente Orden, se entenderá por pescador, toda persona que haya ejercido su actividad profesional principal a bordo de un buque de pesca marítima.

3.- La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden es la de establecer medidas de apoyo a los trabajadores afectados por los ajustes de la flota pesquera, que ayuden a paliar los efectos de esta reestructuración y apoyen la reconversión de estos trabajadores.

4.- A través de la presente Orden se convoca la siguiente línea de ayudas:

EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.

Compensaciones socioeconómicas para apoyar la gestión de la flota.

CVE-2014-11189

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente Orden, previstas con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 175.000,00 euros, será cofinanciada, según lo previsto en la medida 1.5 del FEP para Cantabria 2007-2013 y el Reglamento (CE) 1198/2006, de la siguiente manera:

- 35.000,00 euros, por parte de la Unión Europea, a través del FEP (20% del total).
- 13.125,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (7,50% del total).
- 126.875,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (72,50% del total).

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, con una cuantía total máxima de 75.000,00 euros.

Para el 2015 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, expediente de crédito plurianual 2014/GA/8 con una cuantía máxima total de 100.000,00 euros.

Artículo 3.- Tipo de ayuda.

Prima por la compra del primer barco; medida que tiene la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad, parcial o total, de un barco a los profesionales del sector que nunca tuvieron uno en propiedad.

Artículo 4.- Beneficiarios.

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la esta Orden los tripulantes cuyo domicilio fiscal se encuentre en Cantabria, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos en el resto de su normativa reguladora.

b) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

c) Ser pescador menor de 40 años habiendo trabajado durante al menos cinco años como pescador o tener una formación profesional equivalente y adquirir por primera vez la propiedad parcial o total de un buque de pesca equipado para faenar en el mar, cuya eslora total sea inferior a 24 metros y cuya edad esté comprendida entre 5 y 30 años.

d) Que el buque adquirido se encuentre operativo y esté inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

e) Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con las ayudas por compensación no renovable vinculada a la paralización definitiva.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1.- La cuantía de las ayudas está condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

2.- La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo.

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

La prima por la compra del primer barco no será superior, independientemente del número de solicitantes, al quince por ciento del coste de adquisición de la propiedad ni excederá de los 50.000,00 euros.

Esta compensación será reembolsada "pro rata temporis" en caso de transferencia de la propiedad adquirida por el beneficiario, o que el buque se vea sujeto a retirada permanente, en un plazo, inferior a cinco años tras el cobro de la prima.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 8.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud (anexo I) debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

b) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

c) Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina o acreditar una formación profesional equivalente.

d) Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.

e) Compromiso de adquisición de la embarcación en el cual se cuantifique el importe de dicha adquisición, así como las características de la misma.

f) Declaración responsable de no ser, o haber sido, propietario de ninguna otra embarcación de pesca, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

g) En su caso, documento acreditativo de la formación profesional o equivalente a cinco años de ejercicio de la profesión de pescador.

Artículo 9- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, no siendo de aplicación, en estos casos, el plazo máximo de diez días para su subsanación.

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

Artículo 10.- Criterios objetivos de selección.

1.- El proceso de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

La selección de las solicitudes de las ayudas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 y a la aportación de la documentación exigida en el artículo 8, de la presente orden.

2.- La selección se hará en función del siguiente criterio:

Edad del solicitante:

mayor de 39 años de edad, 10 puntos.

mayor de 38 años de edad, 8 puntos.

mayor de 36 años de edad, 6 puntos.

mayor de 33 años de edad, 4 puntos.

Menor o igual a 33 años de edad, 2 puntos.

Teniéndose en cuenta en caso de empate, el número de días de cotización al régimen especial del mar de la Seguridad Social, y dando en todos los supuestos prioridad a los proyectos presentados por mujeres.

3.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de servicio de Actividades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el jefe de negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

4.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por orden de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con lo que se establece al respecto en los artículos 9 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, que se computará a partir de la publicación de esta orden.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.d) del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, conllevará la publicación por vía electrónica u otra, de la lista de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones.

6.- Contra las resoluciones de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 13.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación objeto de la subvención dentro del plazo máximo que se establece en el artículo 15.1) de la presente Orden.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.
- h) Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la adecuada publicidad al carácter público de financiación de la inversión realizada, con la expresa mención de la participación del Fondo Europeo de la Pesca, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 15.- Justificación y pago de la ayuda.

1.- El plazo de justificación de las ayudas será el 31 de octubre de 2014, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2014 y el 31 de agosto de 2015, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2015.

2.- En la prima por la compra del primer barco, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, na-

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

cionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el anexo II.

b) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la propiedad del buque adquirido total o parcialmente por el beneficiario.

c) Documento público de compraventa del buque en que consten todas las circunstancias y pagos efectivamente realizados.

3.- El pago de las ayudas será posterior a la justificación de las mismas y se realizará de una sola vez.

Artículo 16.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la directora general de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de julio de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/50/2014, DE 24 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2014-2015, AYUDAS DE CARACTER SOCIOECONOMICO PARA APOYAR LA COMPRA DEL PRIMER BARCO, DESTINADAS A PESCADORES MENORES DE 40 AÑOS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013)

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									
Forma Jurídica					Sector						
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad				Municipio				Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico					
IBAN											
Titular de la cuenta											

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									
Forma Jurídica					Sector						
Tipo de vía	Nombre de vía				Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.											
Localidad				Municipio				Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico					

Datos del buque

Buque	
Matrícula / Folio	Puerto Base

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149

Página 2 de 2

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/50/2014, de 24 de julio y se compromete a su cumplimiento
Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, cualquier modificación de circunstancias que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Documentos adjuntos

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo II). |
| <input type="checkbox"/> | Declaración jurada del interesado (anexo II). |
| <input type="checkbox"/> | Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina. |
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol. |
| <input type="checkbox"/> | Compromiso de adquisición de la embarcación. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de no ser, o haber sido, propietario de ninguna otra embarcación de pesca (anexo II). |
| <input type="checkbox"/> | Documento acreditativo de la formación profesional. |

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

CVE-2014-11189

MARTES, 5 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 149



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO II

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

D/ña.

con N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/50/2014, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el periodo 2014-2015 las ayudas de carácter socioeconómico para apoyar la compra del primer barco, destinadas a pescadores menores de 40 años, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

DECLARA:

- Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la Orden GAN/50/2014 y se compromete a su cumplimiento.
 - Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
 - Que conoce la obligación de comunicar al órgano concedente, cualquier modificación de circunstancias, que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- Prima individual vinculada a la compra del primera barco:
- Que no es, ni ha sido, propietario de ninguna otra embarcación de pesca.

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

2014/11189

CVE-2014-11189